



Chiriguaná, Julio Treinta (30) de dos mil Veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JAVIER MOLINA TOLOZA
ACCIONADOS:	COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00144-00
ASUNTO:	SENTENCIA

Procede el despacho a resolver la acción de tutela impetrada.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

JAVIER MOLINA TOLOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.578.858 de Valledupar-Cesar.

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN SE AFIRMA PROVIENE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

La parte accionante dirige la acción de tutela contra **COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES QUE CONSIDERA EL ACCIONANTE LE ESTÁN SIENDO VIOLADOS.

El derecho fundamental a la **SEGURIDAD SOCIAL.**

ACTUACIÓN PROCESAL:

Admitida la tutela mediante auto de fecha Julio Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021), se le dio el trámite consagrado en el decreto 2591 de 1991, y su reglamentario el 306 de 1992, ordenándose en el proveído de admisión, notificar a las partes y correrle traslado de la misma a los accionados **COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a quienes se les envió por intermedio de correo electrónico la providencia antes señalada.

CONTESTACION

La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, establece que a la fecha no conoce de expediente alguno a nombre del accionante **JAVIER MOLINA TOLOZA**, el cual haya sido remitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, motivo por el cual solicita su desvinculación del trámite que nos ocupa.

Por su parte, **COLPENSIONES**, allega sendas respuestas, donde en un primer momento solicita negar las pretensiones de la acción que no ocupa, por cual la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, no ha emitido la factura electrónica correspondiente para el cobro de los honorarios correspondientes, situación indispensable en aras de continuar con el trámite pedido por **JAVIER MOLINA TOLOZA**.

En una segunda contestación, **COLPENSIONES**, allega prueba en aras de demostrar la consignación de los honorarios correspondientes en aras que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, realice las diligencias correspondientes a la calificación de capacidad laboral de **JAVIER MOLINA TOLOZA**.

CONSIDERACIONES

El derecho constitucional fundamental invocado por el accionante, que según le está siendo vulnerado por parte de **COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, lo consagra el artículo 48 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que el accionante en su solicitud, pretende que **COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, realicen todas las diligencias tendientes a su calificación de invalidez, incluyendo la consignación y anexo de prueba del pago de los honorarios correspondientes para dicho trámite.

Dentro del término legalmente establecido, **COLPENSIONES**, allega prueba con la cual pretende demostrar que efectivamente realizó la consignación de los valores correspondientes para que la **JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, realicen todas las diligencias tendientes a calificar a **JAVIER MOLINA TOLOZA**, cumpliendo con esto las pretensiones del mismo frente al asunto que nos ocupa.

Así las cosas, pese a vislumbrar que **COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en un primer momento, pudieron haber incurrido en la posible vulneración del derecho fundamental en cabeza del tutelante, el que le hubiera respondido la presente acción la primera accionada mencionada, allegando la prueba correspondiente, cumple a cabalidad con la pretensión del accionante.

Se debe aclarar, que se advertirá a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que cumplan en el menor tiempo posible con lo pretendido por **JAVIER MOLINA TOLOZA**, teniendo en cuenta la prueba allegada por parte de **COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ – CESAR**, administrando Justicia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por hecho superado, el amparo constitucional, solicitado por **JAVIER MOLINA TOLOZA**, contra **COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en aras de realizar todas las diligencias tendientes a la calificación correspondiente a **JAVIER MOLINA TOLOZA**, toda vez, que **COLPENSIONES** anexó documento donde consta el pago de los honorarios para realizar las valoraciones respectivas.

TERCERO: Notifíquese este fallo por el medio más expedito a la parte accionante **JAVIER MOLINA TOLOZA**, y a las entidades accionadas **COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

CUARTO: Si no fuese impugnada esta decisión dentro de los tres días siguientes a su notificación, **remítase** a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d252e203b4d9foead3ab6f86f695bo845ebabefo43cf578e4ac8b93344fboe

Documento generado en 30/07/2021 10:54:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>